

EL C. DR. FÉLIX GARZA AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio El Carmen, Nuevo León, en Sesión Ordinaria del día veintidós de julio de 1998, aprobó El Reglamento de Comercio para el Municipio El Carmen, N. L., lo anterior con fundamento en los artículos 10, 14, 26, 160 al 167 de La, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

## **REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO “EL CARMEN, N . L.”**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio que se realice dentro del Municipio ‘El Carmen, N. L.’

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por COMERCIO ESTABLECIDO, aquel establecimiento en el que se realizan transacciones de compra y venta de mercancías o de servicios; y COMERCIO AMBULANTE, la enajenación de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro que se realizan en la vía pública por personas físicas o asociaciones y uniones de comerciantes; para ambos comercios que se establezcan en el territorio del Municipio de El Carmen, N. L. se aplicará lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Se considera VÍA PÚBLICA todo bien inmueble de dominio público municipal, de uso común, calle, banquetas, plazas o cualquier espacio’ abierto al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables que por autorización del R. Ayuntamiento, puede ser utilizado para comercio ambulante.

Artículo 4.- Para el expendio y consumo de cerveza, vinos y licores y de otras bebidas alcohólicas, los -horarios que registrarán los comercios establecidos en el municipio de El Carmen, N.L., se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno vigente en esta municipalidad.

Artículo 5.- Para dedicarse a la actividad -de comercio establecido y ambulante, es necesario recabar el permiso respectivo otorgado por la Presidencia Municipal y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE SUS FACULTADES**

Artículo 6.- La aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponderán a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. La Tesorería Municipal.
- IV. Los Regidores integrantes de la Comisión de Comercio.
- V. El C. Síndico Municipal.
- VI. Los Inspectores y Comisionados Municipales.

Artículo. 7.- Son facultades de las autoridades municipales mencionadas en el artículo anterior, dentro de la esfera de su competencia, las siguientes:

- I. Llevar el control del comercio establecido y el comercio ambulante en éste municipio y requerir la información necesaria -de los oferentes.
- II. Aprobar o negar los permisos de las solicitudes recibidas, y en su caso expedirlos, a excepción de los expendidos de bebidas alcohólicas que le corresponden al R. Ayuntamiento.
- III. Aprobar o negar los cambios de propietario, horario; de domicilio, de giros, de ampliaciones de. giros, que les sean solicitados.
- IV. Resolver los procedimientos de suspensión, revocación y cancelación de permisos para el ejercicio del comercio en este Municipio, y en su caso el recurso de inconformidad.
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento.
- VI. Establecer la declaratoria de áreas restringidas, precisando los límites y colindancias de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de este Municipio.
- VII. Elaborar y ejecutar los convenios que celebren el Municipio con los comercios establecidos y ambulantes.
- VIII. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días y actividades para cada tipo de comercio establecido y ambulante.
- IX. Resolver. en un plazo no mayor de 15 días naturales, las solicitudes de permisos para el ejercicio del comercio establecido y ambulante.
- X. Señalar el monto de los derechos correspondientes, así como sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento y hacerlas efectivas.
- XI. Las que les otorgue el presente Reglamento, demás leyes y disposiciones de otros reglamentos aplicables.

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 8.- Son requisitos para ejercer la actividad comercial establecida y ambulante en el Municipio "El Carmen, N.L.":

- I. Contar con el permiso original a la vista y la constancia del horario correspondiente a su giro comercial, debidamente expedido por la autoridad

municipal de conformidad, con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

- II. Cubrir el pago correspondiente para la tramitación del permiso,, así como el pago del refrendo en su caso de aquellos negocios que así lo requieran.
- III. Cumplir con el horario de acuerdo a su giro y tipo de actividad comercial.
- IV. Los demás que señalen las autoridades municipales competentes.

#### CAPITULO IV DE LOS PERMISOS

Artículo. 9.- Para la alta (inscripción) y el cierre, así como para- la operación de los comercios establecidos y ambulantes en este Municipio, se requiere la autorización de la Secretaría del R. Ayuntamiento mediante un permiso nominal.

Artículo.10.-Por su vigencia los permisos de operación podrán otorgarse por tiempo indefinido, ser temporales o provisionales.

- I. Son permisos por. tiempo indefinido, aquellos que se otorgan con carácter, permanente.
- II. Son permisos temporales aquellos que por su efecto transitorio o evento en particular para el que se otorgaron, dejan de surtir efecto a realizarse estos. En su caso, deberá tramitar una solicitud de renovación con un mínimo de diez días antes de su vencimiento.
- III. Son permisos provisionales aquellos que-se otorgan a negocios que se encuentran pendientes de tramitar permisos especiales de otras autoridades.

Artículo 11.-Para la expedición de un permiso de operación, estará sujeta a la obtención del permiso de uso de suelo que le corresponde expedir a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo. 12.- Para la obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes; estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud con fotografía reciente.
- II. Someterse a un estudio socioeconómico para determinar el derecho preferencial de ser jubilado, pensionado, personas de escasos recursos económicos, personas de la tercera edad, minusválidos, menores de edad que sean sustento de sus familias.
- III. Presentar con su solicitud la tarjeta de salud expedida por la Coordinación Médica Municipal, o de la Autoridad Estatal competente.
- IV. Si el solicitante es menor de edad, pero no mayor de 16 años, deberá presentar la autorización de sus padres o tutores para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes.

Artículo. 13.-La obtención del permiso deberá tramitarse por persona o por centrales organizadas en uniones o asociaciones o cualquier otra denominación que adopten, que se dediquen a la actividad comercial de productos básicos o no

básicos, o de cualquier otro artículo de consumo o servicio en segmentos prefijados en la vía pública.

Los permisos en cuestión, deberán contener dentro de sus textos, las obligaciones y condiciones a que se encuentren sujetos.

Artículo 14.-Son motivo de cancelación de permisos: venderlos, prestarlos, arrendarlos, gravarlos, permutarlos o transferirlos y omitir o falsear la información proporcionada al realizar los trámites correspondientes.

Artículo. 15 Para el refrendo y actualización de un permiso se requiere:

- I. Acudir a la Secretaría del R. Ayuntamiento y presentar el permiso original expedido.
- II. Llenar y firmar la solicitud de actualización con el pago de refrendo correspondiente.
- III. Acatar y cubrir los demás requisitos que les sean solicitados para realizar el trámite.

Artículo. 16.-Las mercancías que tengan un precio oficial y que- ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los comercios establecidos y ambulantes, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

Artículo. 17.- El horario para los comercios ambulantes será fijado en el permiso respectivo, dentro de los días autorizados por el R. Ayuntamiento.

Los horarios que se señalan para el comercio establecido serán flexibles, y en casos especiales a solicitud expresa de los comerciantes que así lo requieran, podrán ser ampliados o reducidos, previa notificación y autorización del Secretario del R. Ayuntamiento.

## CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo. 18.-Son obligaciones -quienes ejercen el comercio en el Municipio El Carmen, N. L., las siguientes:

- I. Empadronarse o inscribirse en la Tesorería Municipal, una vez que 'haya obtenido el permiso.
- II. Acatar las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios en lo relativo a la autorización previa de la autoridad municipal competente para el inicio de actividades y el refrendo anual.
- III. Realizar el pago de los derechos que señala la Ley de Hacienda para los municipios del Estado.
- IV. Presentar su suspensión de actividades ante la Tesorería municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios; de lo contrario las contribuciones que se generen en ésta no se suspenderán.
- V. Acatar las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos legales.
- VI. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras leyes o reglamentos aplicables.

Artículo. 19.-Las agrupaciones y las personas integrantes de las mismas, que se dediquen a las actividades -de comercio ambulante realizado a través de mercados rodantes que el presente Reglamento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

- a). Portar, los representantes de las agrupaciones, el original del permiso, durante el ejercicio de la actividad de la agrupación.
- b). Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
- c). Colocar sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso.
- d). Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad.
- e). Contar con los recipientes necesarios para la colocación de- la basura y retirarlos al final de la jornada.
- f). Contar con una báscula de repeso, previamente autorizada poro a autoridad municipal competente, que esté a disposición .del consumidor, para verificar el peso exacto.
- g). Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación del permiso concedido.
- h). Procurar mantener una relación armoniosa con los vecinos del área del trabajo.
- i). Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento.

II. En forma individual:

- a). Atender personalmente su giro comercial correspondiente.
- b). Observar buena conducta.
- c). Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- d). Mantener perfectamente aseada el área individual en la que ejerzan su actividad y abstenerse de tirar basura en la vía pública.
- e). Retirar al término de su jornada, las unidades de sus locales o instalaciones en que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- e). Abstenerse de usar cualquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- g). No presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- h). Portar la vestimenta autorizada por la Coordinación Médica Municipal y su tarjeta de salud, cuando expidieren alimentos.
- i). No colocar rótulos, cajones, canastos o mercancías que en cualquier forma impidan, el libre tránsito de las personas por las áreas comunes.
- j). Cumplir con las demás disposiciones que señale la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos.

Artículo. 20.-Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables o materiales tóxicos o productos inhalantes con efectos psicotrópicos material pornográfico. o sustancias enervantes, y artículos, utensilios o material pornográfico.

Asimismo queda estrictamente prohibido en el comercio ambulante o en los mercados rodantes la matanza de animales, permitiéndose únicamente el llevar a comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, pescados y mariscos, sujetándose en todo caso a las normas sanitarias vigentes y contar con vitrinas refrigeradas y autorizadas por la autoridad municipal competente, así como con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

Artículo. 21. Los oferentes que se dediquen a la venta de productos perecederos deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto que nunca será superior a los precios oficiales que determine la autoridad competente.

Artículo. 22.-Las mercancías deberán exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente-prohibido el exhibirlas en el piso o en los pasillos.

Artículo. 23.-'Queda prohibido alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de los permisos; así como obstruir el tránsito peatonal y vehicular con motivo o en el desempeño de sus actividades.

## CAPITULO VI DE LOS INSPECTORES Y COMISIONADOS

Artículo. 24 Los Inspectores del Municipio o Comisionados del R. Ayuntamiento, serán Autoridades Auxiliares para vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento. Están autorizados para levantar actas, notificaciones y realizar clausuras de establecimientos en caso de violación a las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 25.-La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección para los establecimientos o locales comerciales en particular, serán sancionados por la Autoridad Municipal.

Artículo. 26.-Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales, deberán otorgar en su caso; las facilidades necesarias para que los C. Inspectores o Comisionados Municipales verifiquen la aplicación del presente Reglamento.

Artículo. 27.- A las autoridades señaladas para llevar a efecto la vigilancia e inspección, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento.
- II. Solicitar el apoyo de los elementos de la Dirección General de Policía en caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación a las disposiciones que señala este Reglamento.
- III. Las que le otorgue el presente Reglamento y demás Leyes y reglamentos aplicables.

## CAPITULO VII

## DE LAS SANCIONES

Artículo. 28.-Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán a los comerciantes, oferentes. o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor y cuando fuese uno o varios de los agremiados quienes cometan la infracción.

Artículo. 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal competente con:

- I. Apercibimiento por escrito (amonestación).
- II. Multa de uno a cincuenta veces el salario mínimo cuando la infracción se presente en forma individual, y de uno a cien veces el salario mínimo si se presenta en forma colectiva. Estas se aplicaran conforme a la gravedad de la falta y se duplicarán en caso de reincidencia.
- III. Suspensión temporal de permiso de uno a tres días cuando la infracción se presente en forma individual, y de cuatro a ocho días si se presenta en forma colectiva.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 30.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría del R. Ayuntamiento, la calificación de las infracciones, y corresponderá a la Tesorería Municipal la aplicación y ejecución de las sanciones impuestas. En caso de reincidencia, se duplicará el monto, de las multas que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurrir por segunda ocasión en la comisión de las mismas faltas o infracciones, dentro de un periodo de un año.

Artículo 32.- Los comerciantes. que realicen las actividades reguladas por- este ordenamiento sin contar con el ! permiso correspondiente, serán clausurados sus establecimientos y en el caso de' comerciantes de mercados rodantes, serán retirados de inmediato de la vía 'pública junto con sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente..

Artículo. 33. Cuando uno o varios oferentes. sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este Reglamento u otros ordenamientos legales sanitarios, las mercancías deberán ser retiradas por los propios oferentes, en caso de negarse a ello, serán retiradas por la autoridad municipal competente, quedando depositadas a disposición del oferente en el lugar en que señale dicha autoridad, teniendo el propietario u oferente un plazo de 15 días naturales para recogerlas, cumplido dicho plazo serán consideradas como abandonadas las mercancías siempre que el propietario o el oferente no tramite su devolución, y podrán ser sujetas a donaciones a favor del D.I.F. Municipal.

Artículo 34.- Las mercancías perecederas que el oferente o su propietario se niegue a retirar por no contar con su permiso respectivo, ante la negativa de ello, la autoridad municipal competente lo hará constar con la asistencia de dos testigos, procediendo a levantar el acta circunstanciada con el inventario correspondiente, y a canalizar en forma inmediata los productos perecederos para su consumo a favor del D.I.F. Municipal.

Artículo. 35.-Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I, incisos b, c, d o f del artículo 19 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Serán causas de suspensión provisional y de cancelación definitiva de permisos las siguientes:

- I. Suspensión Provisional:
  - a) Trabajar en áreas no autorizadas o bien, excederse del área de ubicación conferida.
  - b) Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.
  - c) No contar con los recipientes para colocar la basura.
  - d) No sujetarse al horario establecido.
- II. Cancelación definitiva:
  - a). Por no trabajar en el lugar o zona asignada por más de treinta días sin causa justificada.
  - b). Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal.
  - c). No cumplir con los requisitos para la vigencia y refrendo de sus permisos.

## CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Para la imposición de sanciones que correspondan en al aplicación del presente Reglamento, la autoridad municipal competente, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Fundará y motivará su resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Notificará por escrito a el o-los interesados; de la resolución tomada.
- III. Abrirá un un periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- IV. Una vez concluido el término al que se hace referencia en la fracción anterior, y de la calificación y valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, la autoridad competente dará a conocer a los interesados la resolución.

Artículo. 38.: En caso de que el presunto infractor o infractores, no se presenten a rendir las pruebas en el término establecido en el artículo anterior, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.



Artículo 39.- De confirmarse la resolución, la autoridad municipal que la emitió, notificará al interesado la misma y su derecho a presentar el recurso de inconformidad previsto en el presente Reglamento.

Artículo.40.-La autoridad municipal, hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de resoluciones y sus sanciones que procedan.

Artículo.41.-La autoridad municipal, dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad, la salud o la integridad de los oferentes, usuarios o de terceras personas.

## CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo.42.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo.43.- -El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito y suscrito por el recurrente o por su representante legal debidamente acreditado.  
El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de agrupaciones o de personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante legal.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

Artículo. 44.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Síndico Municipal del R. Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles a la fecha en que se notifique- la sanción o acto administrativo que se impugne.

Artículo. 45- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas Y alegatos, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo. 46. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos o concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la autoridad municipal dentro de los diez días

hábiles, confirmará, modificara o revocará la resolución o el acto recurrido, si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

## CAPITULO X DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo. 47.-En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este municipio, en virtud de su crecimiento demográfico o el desarrollo de actividades comerciales o productivas, o la modificación de las condiciones políticas o de otros- aspectos de la vida comunitaria, el R. Ayuntamiento. que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los mercados sobre ruedas que estén operando en el Municipio, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para regularizar su situación y ajustar su funcionamiento en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los permisos de operación originales y existentes, que fueron expedidos con anterioridad a la fecha de la publicación .del presente Reglamento, deberán ser actualizados previa revisión de la Comisión de Comercio del R. Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo del R. Ayuntamiento, publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.

Dado en el Municipio “El Carmen, Nuevo León”, en el Salón de Acuerdos del Palacio Municipal a los 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. FÉLIX GARZA AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ELEAZAR LAZCANO ESCOBEDO  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO